RAD # 2019-00100-00
EJECUTIVO.
SECRETARÌA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole de la solicitud que hace el apoderado judicial del Municipio de Hatillo de Loba-Bolívar, como tercero interesado en el sentido que se le conteste la petición que hizo la Registradora de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Magangue-Bolivar, el día 20 de mayo del 2021, con respecto al embargo del inmueble referenciado con la M.I. 064.28950 y de propiedad del demandado.
Sírvase proveer.
Sincelejo, febrero 28 de 2022

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, Febrero Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en atención a lo solicitado por el apoderado judicial del tercero que se hizo parte en representación del Municipio de Hatillo de Loba Bolívar, con respecto a lo solicitado por la Registradora de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangue-Bolivar, en la data del 20 de mayo del año 2021, respecto del embargo del Inmueble con M.I. 064.28950, se le atiende indicándole en primer lugar que:

Efectivamente como lo informa en su petición la referida registradora de Instrumentos públicos de Magangué, dicho inmueble fue embargado y secuestrado al interior de este proceso, por auto del 20 de noviembre de 2019 en el que se materializó el embargo y secuestro de dicho inmueble.

Posteriormente, con las solicitudes de desembargo de dicho inmueble que hicieron los terceros interesados, y previo estudio de las mismas y de los documentos y títulos que amparaban la propiedad de ese inmueble, el despacho por medio de la providencia adiada 3 de agosto de 2021, ordenó el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble el día 21 de octubre de 2019.

Sin embargo, el numeral tercero de la parte resolutiva es diáfano en indicar *"Ejecutoriada esta providencia, líbrense las comunicaciones del caso a la oficina de registro de instrumentos públicos de Magangue-Bolivar, para lo de su cargo".*

De lo anterior, se colige que el desembargo queda supeditado a la ejecutoria de dicha providencia y como se observa, la misma en la actualidad está cursando ante el Tribunal Superior de esta ciudad, el recurso de apelación legalmente interpuso contra ella por el apoderado de la parte demandante, es decir, que una vez, el Tribunal decida, si confirma la providencia se procederán a emitir los oficios de desembargo. Mientras esto no suceda, no se pueden librar los oficios.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

Comuníquesele a la Directora de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangue-Bolivar, en atención a lo solicitado el día 20 de mayo de 2021, informándole que la medida de embargo y secuestro recaída sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 064-28950, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué Bolívar y ubicados en la zona urbana del Municipio de Hatillo de Loba-Bolívar, continua embargado, hasta tanto el Tribunal Superior de Justicia de Sincelejo, decida la apelación del auto adiado 3 de agosto del 2021, que ordenó el desembargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HELMER CORTES UPARELA

Juez

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1075b0bcd6b1a74e372a1cb3e01a675ffaca91896dd0e683620d67b5a412b971
Documento generado en 28/02/2022 10:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica